



AU08-2011-01222

CIRCULAR N° 2722

SANTIAGO, 21 MAR. 2011

**FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y
SUBSIDIOS DE CESANTIA. IMPARTE INSTRUCCIONES A
LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION
FAMILIAR E INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE
LOS PRESUPUESTOS DEL SISTEMA UNICO DE
PRESTACIONES FAMILIARES Y DEL SISTEMA DE
SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA EL AÑO 2011**

Por Decreto Supremo N°173, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 02 de marzo de 2011, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2011, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N°150, de 1981, del mismo Ministerio.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Previsión Social:

I.- SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

- 1.- Las Entidades afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familiares deberán operar sobre la base del presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo N° 1 adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefa del Departamento Actuarial, para cada entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año, en cuanto a los montos asignados en esta oportunidad.
- 2.- En el citado Anexo N° 1 se muestra la provisión mensual asignada a cada entidad a partir del mes de abril próximo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto mensual de la respectiva entidad.
- 3.- Cuando esta Superintendencia efectúe el traspaso de recursos a las entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, se les informará por vía electrónica el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada entidad mantenga actualizada en esta Superintendencia el nombre de la persona responsable a la que se le debe enviar la citada información y su casilla electrónica.
- 4.- Para efectuar el traspaso mensual de recursos a las entidades, serán condiciones indispensables: que se encuentren al día en la remisión de la información financiera y estadística y las nóminas de respaldo que se solicitan en los puntos 7 y 8 de esta Circular; que tengan a lo menos 2 responsables con autorización vigente para administrar los recursos fiscales que les traspasa el Fondo Unico, y que las primas de las respectivas pólizas de fidelidad funcionaria estén con sus pagos al día. En el caso que a la fecha de la transmisión electrónica, no se haya remitido la información solicitada o no se encuentren regularizadas totalmente las pólizas indicadas, la provisión correspondiente se retendrá hasta que se regularice la situación.

Asimismo, las entidades deberán tener depositados los excedentes a favor del Fondo Unico en la forma y plazo que se señala en el punto 5 siguiente. De no ser así, esta Superintendencia descontará la suma adeudada al referido Fondo, del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda.

En cualquiera de los dos casos planteados esta Superintendencia informará por Oficio a la entidad correspondiente sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas, en un plazo de 5 días hábiles.

- 5.- El excedente mensual a favor del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberá ser depositado en la cuenta corriente N°901034-3, del BancoEstado – Sistema Unico de Prestaciones Familiares, a más tardar el día 8 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

- 6.- Las Instituciones a las que se les comunica la aprobación de aportes para gastos de administración en el Anexo N°1 a que se hizo referencia en el punto 1 anterior, imputarán mensualmente por tal concepto, un duodécimo del monto máximo autorizado. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán imputar la cantidad que resulte mensualmente al aplicar el mecanismo de asignación de comisiones establecido en la Resolución Conjunta N°3 y S/N°, de 1990, del los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y Hacienda, respectivamente.
- 7.- La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del Sistema Único de Prestaciones Familiares, deberá remitirse a esta Superintendencia en el Informe Financiero actualmente en uso.

La información financiera deberá ingresar a esta Superintendencia a más tardar el día 8 del mes siguiente al que se informa. El mismo plazo se aplicará para el envío de los archivos planos que respaldan dicha información y que deben ingresar a esta Superintendencia por el portal web de la misma. Si el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente. En caso que esa entidad haya remitido el Informe Financiero en una fecha que no le permita asegurar que éste ingrese oportunamente a esta Superintendencia, deberá enviarlo por fax al número 02-6882733 sin que esto signifique quedar exento de remitirlo por conducto regular.
- 8.- La información estadística relativa a los beneficios de asignación familiar y asignación maternal deberá remitirse mensualmente a esta Superintendencia en el formulario actualmente en uso, a más tardar el día 15 del mes siguiente al cual corresponde la información. Si el día 15 fuese sábado, domingo o festivo el plazo expirará el día hábil siguiente.

II. SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

- 1.- Las Instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse en su administración a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el caso del Sistema Único de Prestaciones Familiares, teniendo en consideración las indicaciones de los puntos siguientes.
- 2.- El detalle del aporte fiscal anual aprobado para cada Entidad así como la provisión mensual de este Sistema, se señalan en el mismo Anexo N°1 a que se refieren los puntos I.1. y I.2. de esta Circular.
- 3.- Los depósitos por excedentes producidos a favor de este Sistema, deben efectuarse en la cuenta corriente N°901501-9 del BancoEstado -Sistema de Subsidios de Cesantía- a más tardar el día 8 del mes siguiente al que corresponda el excedente. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.
- 4.- La información sobre este Sistema deberá remitirse a esta Superintendencia, conjuntamente con la del Sistema Único de Prestaciones Familiares, en los formularios actualmente en uso. Adicionalmente, se deberá adjuntar archivo (.txt) grabado en CD con el detalle nominado del gasto en subsidios de cesantía y el reintegro de éstos, conforme a la estructura de los archivos definidos en el Anexo N° 2. Los campos contenidos en cada registro deberán estar separados con "pipe" (|).

- 5.- El Instituto de Previsión Social deberá remitir, además, la nómina de las indemnizaciones del D.F.L. N°243 de 1952 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de las indemnizaciones de la Ley N°11.765, pagadas en el mes informado, conforme a lo instruido en el Oficio N°66.575 de 20 de octubre de 2010.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar
MARIA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
BPJ/SRR/GGG/EQA

DISTRIBUCIÓN

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexos)
- Instituto de Previsión Social (Adj. Anexos)